

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 06/2018
DEL 2 DE MARZO DE 2018

En la Ciudad de México, a las once horas del dos de marzo de dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas del segundo piso del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado.-----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México.-----

Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 51, párrafo segundo, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large stylized 'B' and various initials.

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000006218.-----

El Secretario dio lectura al oficio de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, presentado por la Dirección de Estudios Económicos, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a con número de folio **6110000006218**, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000001118.--

El Secretario dio lectura a los oficios con referencias DGASF/11/2018 y L50-22-2018, presentados por la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y la Dirección de Información del Sistema Financiero, respectivamente, ambas unidades administrativas del Banco de México, mismos que se agregan en un solo legajo a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio de los cuales dichas unidades administrativas solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la negativa por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, respecto de la solicitud de acceso con número de folio **6110000001118**, por los motivos expuestos en los oficios referidos.-----

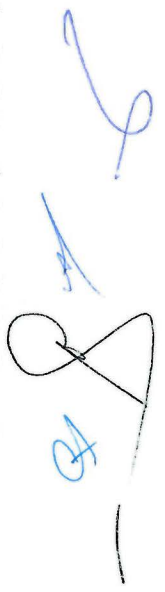
Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 99 de los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000006618.-----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia W01/015-2018, presentado por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "G"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso con número de folio **6110000006618**, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----



Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "H"**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000004418.-----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia W40/042/2018, presentado por la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "I"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso con número de folio **6110000004418**, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

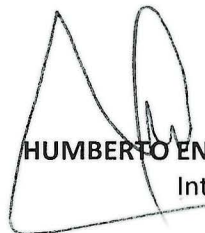
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "J"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia, así como por su Secretario. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Secretario

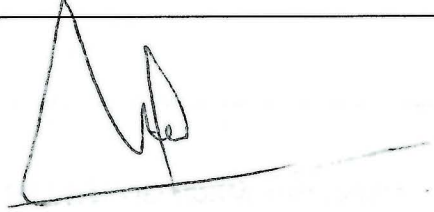
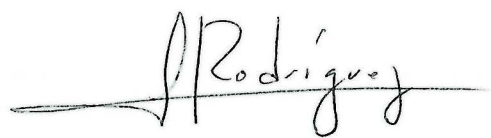
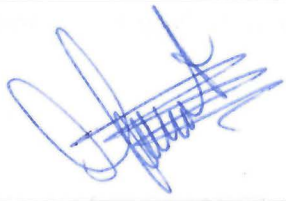


LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA 06/2018

2 DE MARZO DE 2018

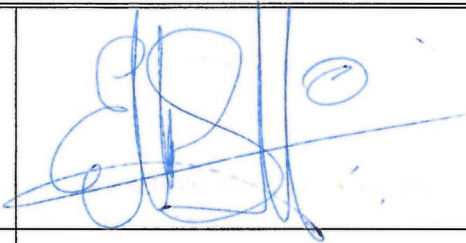
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

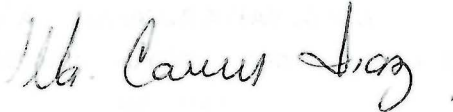
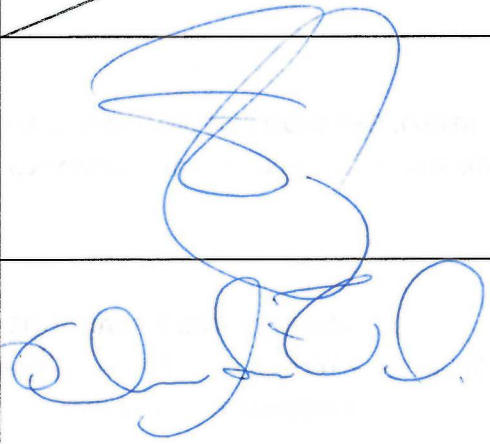
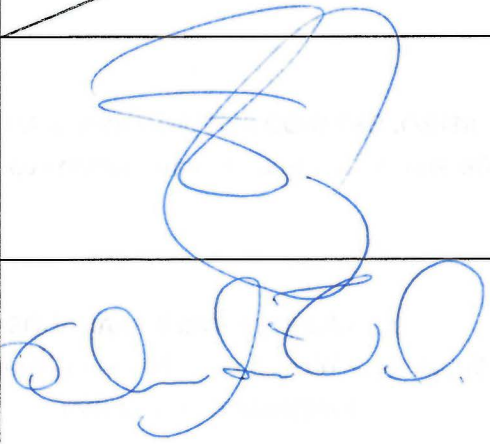
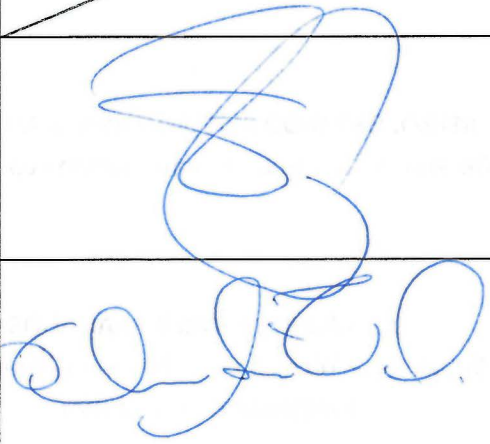
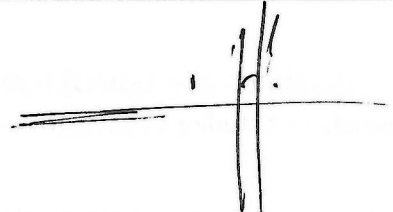
MTRA. CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Integrante	
DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante	
DR. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información Integrante suplente	
MTRO. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia	

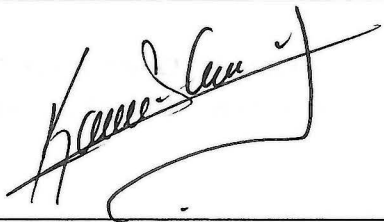
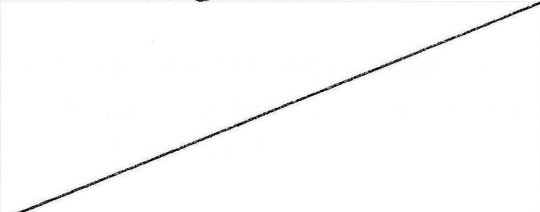
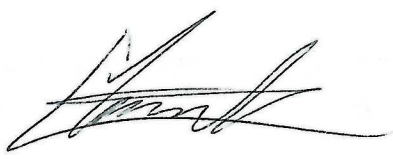
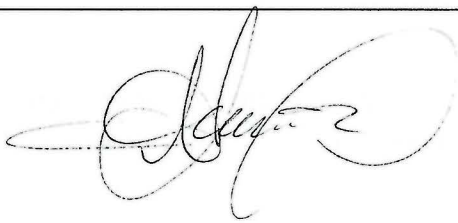
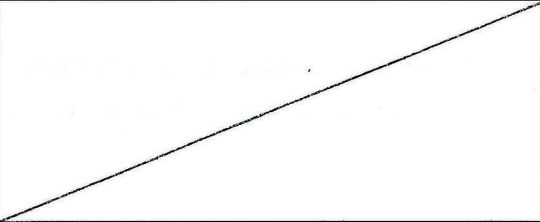
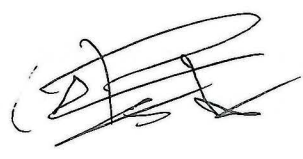
INVITADOS PERMANENTES

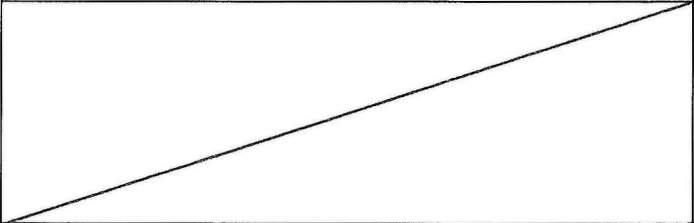
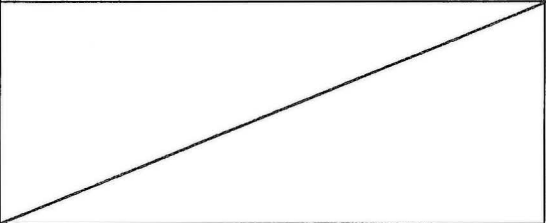
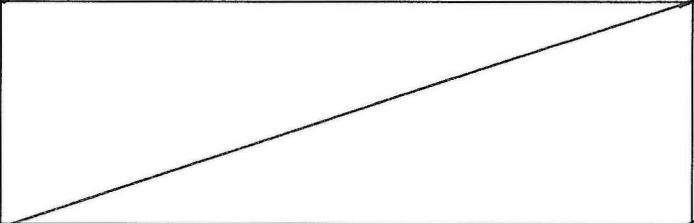
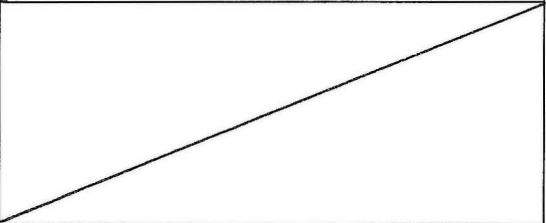
MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional	
DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos	

INVITADOS

MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo	
MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia	
MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia	

LIC. MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS Gerente de Riesgos No Financieros	
LIC. MARGARITA LISSETTE PONCE GUARNEROS Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos	
C.P. VICTOR MOISES SUÁREZ PICAZO Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto	
C. P. FLÉRIDA GUTIÉRREZ VIDAL Gerente de Contabilidad e Información Financiera	
DR. MARIO ALEJANDRO GAYTÁN GONZÁLEZ Director de Información del Sistema Financiero	
DR. MARIO ALBERTO REYNA CERECERO Gerente de Información del Sistema Financiero	
LIC. GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales	

MTRA. KATYA ALVARADO YÁÑEZ Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua	
LIC. GERARDO VÁZQUEZ GARCÍA Estudios y Proyectos Especiales de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales	
MTRO. GERARDO ANTONIO AVILEZ ALONSO Gerente de Sistemas de Información Económica	
LIC. ANDRÉS FLORES GRANADOS Subgerente Técnico de la Dirección General de Investigación Económica	
LIC. RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Abogado Especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales	
ING. RICARDO GARCÍA BENÍTEZ Estudios y Proyectos Especiales	
LIC. JORGE ERIK QUIROZ ROBLES Analista de Estudios y Proyectos Especiales	

Dra. Blanca Cecilia García Medina Dirección Estudios Económicos	
Mtro. Rebeca Bendia Muñoz Dirección de Estudios Económicos	
Héctor García Mondragón Líder de Especialidad	
	
	

Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA Sesión Ordinaria 06/2018 2 de marzo de 2018

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000006218.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000001118.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000006618.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 6110000004418.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000006218**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el trece de febrero del presente año, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcribe a continuación:

Descripción:

"solicito toda la información relacionada al premio de economía banamex del periodo 2013-2017, informes, trabajos calificados, etc"

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de que la información que pudiera entregarse al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,



Dra. Ana María Aguilar Argaez
Directora de Estudios Económicos



*Se recibe oficio constante
en una página - - - -*

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO****Folio: 6110000006218**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El trece de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000006218**, la cual se transcribe a continuación:

“Descripción: solicito toda la informacion relacionada al premio de economia banamex del periodo 2013-2017, informes, trabajos calificados, etc”

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, el trece de febrero del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que la Directora de Estudios Económicos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica, mediante oficio de veintiuno de febrero del presente año, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestó de manera medular:

“...solicitamos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de que la información que pudiera entregarse al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando tercero, la Directora de Estudios Económicos, de este Instituto Central, expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000006218**; particularmente, debido a que se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información materia de la presente solicitud. Lo anterior, con la finalidad de que la respuesta que se entregue al solicitante sea confiable, verificable, veraz y oportuna.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. Además, deben efectuar un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en un caso en concreto se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

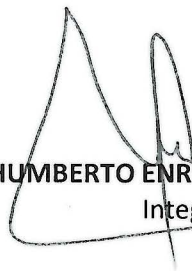
ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio **6110000006218**, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil dieciocho.-----

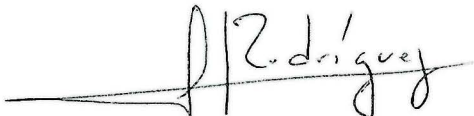
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente



Recibí oficio
constante en tres
páginas.-

REF. : DGASF/11/2018

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Nos referimos a la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales, identificada con el número de folio **6110000001118**, la cual en su parte conducente es del tenor siguiente:

"Requiero respetuosamente ejercer mi derecho de acceso a mis datos personales que se encuentran en su posesión, para lo cual requiero se realice la búsqueda tanto manual como electrónica respecto de lo siguiente:

Solicito el documento o documentos que se encuentren en su posesión pudiendo ser (de manera general mas no limitativa) los siguientes: Expediente, Estado de cuenta, Saldos, Historial o cualquier otro documento que pueda ser referente a mi persona o bien que pueda ser localizado con los siguientes datos:

Mi nombre es (...)

Mi CURP es (...)

Mi RFC es (...)

No. ISSSTE: (...)

Para la entrega de la información acreditaré mi personalidad con identificación oficial vigente, así mismo requiero que la información se me entregue vía ejercicio de este derecho de acceso a datos personales."

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia lo siguiente:

1. El 16 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a datos personales **6110000001118**, a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, para su debida atención, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En razón de lo anterior, se procedió a hacer una búsqueda exhaustiva de información concerniente al solicitante en las bases de datos a las que tiene acceso esta unidad administrativa.

3. Al respecto, en las bases de datos que contienen la información proporcionada por Sociedades de Información Crediticia a este Banco Central (con motivo del ejercicio de sus facultades de supervisión), se localizó información concerniente al titular de los datos personales materia de la presente solicitud. Sin embargo, es importante hacer notar que las bases de datos con las que cuenta este Banco Central son solo una muestra aleatoria de la totalidad de la información en posesión de las Sociedades de Información Crediticia.
4. No obstante lo anterior, consideramos que en el caso concreto no es procedente otorgar al titular el acceso a la referida información, en términos del artículo 55, fracción XII, de la LGPDPSO, en virtud de que dichos datos son parte de la información proporcionada por entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.
5. En relación con lo anterior, nos permitimos manifestarle lo siguiente:
- a) De conformidad con los artículos 16, primer párrafo y 28, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 Bis, primer y último párrafos y 36, primer párrafo, de la Ley del Banco de México; 17, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; Decimosexta de las "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Operaciones y Actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios"; 1, primer párrafo, 4, primero, tercero y cuarto párrafos, 8, primero, segundo, tercero y décimo párrafos, 10, primer párrafo, 14 Bis 1, 25 Bis 1, fracción VI, del Reglamento Interior del Banco de México; 1, 3, 4, primer párrafo, 9, fracciones I y IV, 11, primer párrafo, fracción 111, y tercer párrafo, 15, 16, 17, 18 y 20 de las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador; Segundo, fracción I, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, el Banco de México cuenta con facultades para realizar la supervisión de Sociedades de Información Crediticia, entre otras entidades, las cuales se encuentran sujetas a la regulación que el propio Banco Central expida.
 - b) Por su parte, la referidas Sociedades de Información Crediticia están obligadas a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera sobre sus operaciones, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.
 - c) En ejercicio de las facultades referidas, este Instituto Central mediante oficio DGASF/37/2017, de fecha 23 de junio de 2017, requirió a la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union México, S.A., diversa información correspondiente a las bases de datos de dichas entidades (anexo uno).

- d) En virtud de que la información concerniente al solicitante, localizada en las bases de datos que posee este Banco Central, forma parte de la información proporcionada por la mencionada Sociedad de Información Crediticia en cumplimiento al requerimiento de información efectuado por este Banco Central en ejercicio de sus facultades de supervisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 55, fracción XII, que a la letra dice:

“Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

(..)

XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades...”

- e) En consecuencia esta unidad administrativa considera que es improcedente en el caso concreto el ejercicio del derecho de acceso ejercido por el solicitante respecto de la información localizada en la base de datos proporcionada por la mencionada Sociedad de Información Crediticia.
6. Lo anterior no impide que el solicitante pueda tener acceso a dicha información solicitándola directamente a alguna Sociedades de Información Crediticia, mediante la emisión de un Reporte de Crédito Especial, en términos de lo previsto en los artículos 33, 40 y 41 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPSO; así como 99 de los los “Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la negativa por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso, respecto de la solicitud con folio **6110000001118**.

Atentamente,



Act. Jesús Alan Elizondo Flores
Director General de Asuntos del Sistema Financiero

ACUSE

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, 23 de junio de 2017
Oficio: DGASF/37/2017

TRANS UNION DE MÉXICO, S.A.
Sociedad de Información Crediticia
Jaime Balmes 8, Piso 10
Colonia Polanco I Sección
C.P. 11510
Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México

TRANS UNION DE MEXICO
S. A. SIC

JUN 23 2017

JURIDICO

Isaac Straffen

ATENCIÓN.: ING. MAURICIO GAMBOA RULLAN
Director General

Nos referimos a la obligación de las Sociedades de Información Crediticia de proporcionar al Banco de México, a través de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, en los términos que esta indique, entre otros, la información que conste en sus bases de datos, prevista en la Decimosexta de las "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Operaciones y Actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios" (en adelante, las "Reglas"), dadas a conocer mediante la Circular 27/2008, emitida por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008, así como sus respectivas modificaciones.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 16, primer párrafo y 28, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35 Bis, primer y último párrafos y 36, primer párrafo, de la Ley del Banco de México; 17, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; Decimosexta de las Reglas; 1, primer párrafo, 4, primero, tercero y cuarto párrafos, 8, primero, segundo, tercero y décimo párrafos, 10, primer párrafo, 17, fracción VI, 25 Bis, fracciones I y VIII, 25 Bis 1, fracción VI, del Reglamento Interior del Banco de México; 1, 3, 4, primer párrafo, 9, fracciones I y IV, 11, primer párrafo, fracción III, y tercer párrafo, 15, 16, 17, 18 y 20 de las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador; Segundo, fracciones I, IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y a fin de que este Banco Central cumpla adecuadamente con sus funciones en términos de su Ley y demás disposiciones aplicables, les requerimos para que dentro de los plazos señalados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente oficio, contados a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en que lo reciban, proporcionen a este Banco Central la información que conste en su base de datos correspondiente a personas físicas, misma que se especifica en el **Anexo Único**.

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, esa sociedad deberá presentar al Banco de México la información solicitada con los requisitos siguientes: **1)** mediante escrito y contenida en algún dispositivo de almacenamiento extraíble (CD, DVD, disco duro portátil o memoria USB) o a través de los medios de transferencia que, en su caso, les señale la Dirección de Información del Sistema Financiero, el cual deberá identificarse con etiquetas con el número de oficio citado al rubro, mismo que deberá estar protegido con una contraseña, la cual se señale en su escrito de respuesta; **2)**

Abh

J
N



3203A

firmarse por algún representante de dicha sociedad con facultades suficientes para ello; 3) dirigirse a la Dirección de Información del Sistema Financiero, con copia para la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; 4) entregarse en el domicilio ubicado en Gante 20, colonia Centro, código postal 06059, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 17:00 horas; 5) mencionar el número y fecha del presente oficio citados al rubro, y 6) señalar un domicilio ubicado en esta Ciudad de México, para oír notificaciones y recibir documentos.

Con respecto a la información que esa entidad supervisada suministre al Banco de México en atención a este oficio, a la luz de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aquella que deba considerarse como información confidencial de conformidad con dichas Leyes deberá quedar indicada con ese carácter al momento de su entrega. Para efectos de lo anterior, esa sociedad deberá identificar concretamente la información referida, así como indicar la protección legal de privacidad a la cual se encuentra sujeta dicha información y el fundamento jurídico que sustente la mencionada protección. Por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo, y 113 a 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 y 110 a 112 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa sociedad podrá indicar aquella información que, a su juicio, se ubique en los supuestos de reserva previstos en dichas Leyes, que este Banco de México podrá tomar en cuenta para la clasificación que, en su caso, deba hacer de dicha información de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, es importante recordar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, cuarto párrafo, apartado A, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes citadas en dicho párrafo, toda la información que reciba este Banco de México deberá considerarse de carácter público, excepto por aquella que cumpla con los supuestos establecidos en dichos ordenamientos para que sea clasificada como confidencial o reservada, según corresponda.

En caso de que esa sociedad se abstenga de proporcionar al Banco de México la información requerida en la forma, condiciones, plazo y conforme a las características señaladas en el presente oficio y en su respectivo anexo único, este Instituto Central podrá proceder de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables.

Atentamente
BANCO DE MÉXICO


DR. MARIO ALEJANDRO GAYTÁN GONZÁLEZ
Director de Información del Sistema
Financiero


ACT. JESÚS ALAN ELIZONDO FLORES
Director General de Asuntos del Sistema
Financiero


LIC. HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad

El presente acto se firma y emite, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Anexo: El que se indica.
MEPO

N

Anexo Único
Requerimiento de Información Personas Físicas

I. Información solicitada

Se requiere la totalidad de su Base Primaria de Datos a diciembre del 2016 así como marzo del 2017 en adelante, considerando que este será un envío periódico trimestral. Para este propósito se deberá considerar lo siguiente:

- La bases de datos solicitada deberá contener la información que la sociedad de información crediticia integra y valida considerando todas las columnas o campos que provienen de la información reportada por sus usuarios de cuyos segmentos hace referencia su Manual de Entrega de Bases de Datos de Personas Físicas (versión 14). Dicha información deberá entregarse en los siguientes plazos:
 - i. La información de diciembre del 2016 y marzo 2017 deberá entregarse a más tardar 20 días hábiles bancarios a partir de la recepción de este oficio.
 - ii. La Información a partir de junio del 2017 se deberá enviar dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes al cierre de cada periodo.

I. Entrega de información

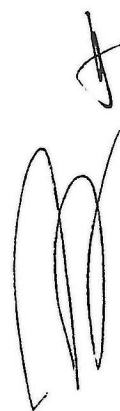
La información debe ser dirigida y entregada a la Dirección de Información del Sistema Financiero con copia a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, observando los criterios siguientes:

- i. Los archivos se entregarán en algún dispositivo de almacenamiento extraíble (CD, DVD, disco duro portátil o memoria USB), o bien, por los medios de transferencia que, en su caso, les señale la Dirección de Información del Sistema Financiero.
- ii. La información deberá ser entregada en archivos individuales para cada segmento de información.
- iii. Trans Union deberá especificar el nombre, orden y tipo de carácter de cada uno de los campos contenidos en los segmentos entregados
- iv. Todos los segmentos deberán contener los identificadores "Número de Expediente" y/o cualquier otro que sean asignados por Trans Union tal que se puedan unir los diferentes segmentos de información.
- v. Trans Union de México también deberá proporcionar a Banco de México los catálogos de las variables contenidas en los respectivos requerimientos para los casos en lo que el valor del campo haga referencia a algún catálogo.
- vi. La estructura de la información será la definida por la sociedad de información crediticia para su operación y con la cual mantiene sus bases de datos. En caso de que no se cuente con la información para algún campo, esté deberá ser reportado VACÍO (). En ningún caso se deberá omitir el campo.

vii. La entrega de la información se llevará a cabo de acuerdo a la siguiente tabla.

Entrega	Población	Requerimiento	Fechas de Información	Tiempo de entrega (días hábiles)
1	Base Primaria	Puntual	Diciembre 2016 Marzo 2017	20 días hábiles bancarios posteriores a partir de recibir esta comunicación
2	Base Primaria	Puntual En forma continua trimestral	Junio 2017 Septiembre 2017 Diciembre 2017 Trimestres subsecuentes	Dentro de los 15 días hábiles bancarios posteriores al cierre del periodo que se reporta la información

Ah





Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales, identificada con el número de folio **6110000001118**, la cual en su parte conducente es del tenor siguiente:

"Requiero respetuosamente ejercer mi derecho de acceso a mis datos personales que se encuentran en su posesión, para lo cual requiero se realice la búsqueda tanto manual como electrónica respecto de lo siguiente:

Solicito el documento o documentos que se encuentren en su posesión pudiendo ser (de manera general mas no limitativa) los siguientes: Expediente, Estado de cuenta, Saldo, Historial o cualquier otro documento que pueda ser referente a mi persona o bien que pueda ser localizado con los siguientes datos:

Mi nombre es (...)

Mi CURP es (...)

Mi RFC es (...)

No. ISSSTE: (...)

Para la entrega de la información acreditaré mi personalidad con identificación oficial vigente, así mismo requiero que la información se me entregue vía ejercicio de este derecho de acceso a datos personales."

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia lo siguiente:

1. El 8 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a datos personales **6110000001118**, a la Dirección General de Estabilidad Financiera, para su debida atención, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En razón de lo anterior, se procedió a hacer una búsqueda exhaustiva de información concerniente al solicitante en las bases de datos a las que tiene acceso esta unidad administrativa.

Alb

3. Al respecto, en las bases de datos que contienen la información proporcionada a este Banco Central por Banco Mercantil del Norte, S.A. relativa al catálogo de clientes y créditos al consumo (con motivo del ejercicio de sus facultades de supervisión), se localizó información concerniente al titular de los datos personales materia de la presente solicitud.
4. En términos de lo anterior, debe destacarse que la información concerniente al solicitante que fue localizada en las mencionadas bases de datos, **es parte de la información proporcionada por una entidad sujeta a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.**
5. En relación con lo anterior, nos permitimos manifestarle lo siguiente:
 - a) En ejercicio de sus facultades de supervisión, este Instituto Central mediante oficio S32/113/2017, de fecha 7 de febrero de 2018 suscrito mediante firma electrónica, requirió a Banco Mercantil del Norte, S.A. diversa información correspondiente a las bases de datos de dicho intermediario financiero (anexo uno).
 - b) En el caso concreto, la información concerniente al solicitante, localizada en las bases de datos que posee este Banco Central, forma parte de la información proporcionada por la mencionada Institución de Crédito en cumplimiento al requerimiento de información mencionado.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; así como 99 de los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, solicitamos a ese Comité de Transparencia resolver lo correspondiente respecto a la improcedencia del derecho de acceso relativo a la solicitud con folio **6110000001118**.

Atentamente



Dr. Mario Alejandro Gaytán González
Director de Información del Sistema Financiero

ANEXO 1

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2018.

REF.: S32/113/2017

Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

ATENCIÓN: Jesús Ricardo Medina Cantú
Director de Control de Disposiciones
Regulatorias

Luis Alberto Ferreiro Bravo
Director de Conciliaciones y Reportes
Regulatorios

En alcance al oficio de requerimiento de información que se les notificó mediante oficio **S32/232/2016** de fecha 13 de mayo de 2016 (en lo sucesivo, "oficio de requerimiento"), por este conducto, el Banco de México notifica a esa institución de crédito el requerimiento de información indicado a continuación.

Con fundamento en los artículos 28, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 36, primer párrafo, 36 Bis, fracción II, inciso a), de la Ley del Banco de México; 3, fracciones I y IX, 4 Bis 2, 21, primer párrafo, 22 y 40 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF); 97, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 108 de la Circular 3/2012 mediante la cual se dieron a conocer las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; 5 y Tercero Transitorio de las "Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple", así como en los numerales 10, primer párrafo, de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural¹ en sus operaciones de Reporto"; 11.1 de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural¹ en sus operaciones de Préstamo de Valores"; Segunda, fracción IV, inciso d), de las "Reglas para el ordenamiento y simplificación de los requerimientos de información adicional a las instituciones de crédito"; artículos 1, 4, primero, tercero y cuarto párrafos, 8, primero,

¹ Con base en lo previsto en el artículo Vigésimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, al hacer referencia a la Financiera Rural se entenderá que se hace a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

segundo, tercero y décimo párrafos, 10, primer párrafo, 17, fracción VI, 20, fracciones I y XVI, y último párrafo, 25 Bis, fracción I, 25 Bis 3, fracciones III y V, del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo, fracciones I, IV, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como en los numerales 3.1, 3.2, primero y cuarto párrafos, 4.1 y 4.4 de la Circular 13/2012, mediante la cual se dieron a conocer las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica”, este Banco Central le informa lo siguiente:

I. MODIFICACIONES A LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN A BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LOS FORMULARIOS INDICADOS EN EL OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

1.1. Como parte de la mejora continua a los formularios y medios electrónicos a través de los cuales las instituciones de crédito deben enviar información a Banco de México, se han realizado modificaciones al medio, forma, condiciones, periodicidad, plazo y demás características en que deberá entregarse la información a que se refieren algunos de los formularios indicados en el oficio de requerimiento.

Con motivo de lo anterior, este Instituto Central requiere a esa institución de crédito para que a partir de la fecha de recepción del presente oficio, suministre la información que se especifica en los formularios listados en la **tabla 1** siguiente, en la forma, términos, condiciones, plazos, medios y demás características que a continuación se indican respecto del formulario de que se trate:

TABLA 1

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
1	OPERACIONES DE CAPTACIÓN E INTERBANCARIAS EN MONEDA NACIONAL y UDIS / OCIMN	Diario Debe entregarse en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la fecha a la que corresponda la información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario ² , las cuales se encuentran en la liga	Electrónico Sistema SAIF-WEB

² Para efectos del requerimiento formulado en este oficio, se entiende por “Ayudas” de los formularios, a las Ayudas Genéricas, Ayudas Específicas, Ayudas Operativas o cualquier otro tipo de Ayuda, relativas a cada uno de los formularios de información señalados en el propio oficio, que el Banco de México pone a disposición de las entidades respectivas a través de los sitios indicados para cada formulario.

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
2		Mensual Debe entregarse en un plazo no mayor a seis días hábiles posteriores al día último de cada mes.	siguiente : http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosOCIMN_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB
3		Diario Debe entregarse en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la fecha a la que corresponda la información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente:	Electrónico Sistema SAIF-WEB
4	OPERACIONES DE CAPTACIÓN E INTERBANCARIAS EN MONEDA EXTRANJERA / OCIME	Mensual Debe entregarse en un plazo no mayor a seis días hábiles posteriores al día último de cada mes.	http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosOCIME_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB
5	OPERACIONES DE REPORTO DE TÍTULOS DE DEUDA, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA/ REPORTOS	Diario Las secciones "Reportos de títulos de deuda denominados en moneda nacional o UDIS" y "Reportos de títulos de deuda denominados en Moneda Extranjera", deberán entregarse a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha a la que corresponda la información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosREPORTOS_BM_PDF.jsp y	Electrónico Sistema SAIF-WEB

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
6		Mensual La sección "Reportos de certificados de depósito emitidos por instituciones Almacenadoras" deberá entregarse dentro de los primeros tres días hábiles siguientes al término del mes al que corresponda la información.	En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	
7	OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE TÍTULOS DE DEUDA, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA / PRÉSTAMOS	Diario Debe entregarse a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario inmediato siguiente a la fecha a la que corresponda la información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosPRESTAMOS_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB
8	LIQUIDEZ DE LA BANCA MÚLTIPLE / ML	Diario Debe entregarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha a la que corresponda la información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosML_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
9	CRÉDITOS AL CONSUMO NO REVOLVENTES-AUTO, APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOFOMES, E. R. /CNR-Auto	Bimestral Deberán proporcionar la información correspondiente a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. La información deberá enviarse a más tardar el décimo séptimo día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en las liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosCNR_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB
10	CRÉDITOS AL CONSUMO NO REVOLVENTES-NÓMINA, APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOFOMES, E. R. / CNR-Nómina	Bimestral Deberán proporcionar la información correspondiente a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. La información deberá enviarse a más tardar el décimo séptimo día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosCNR_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
11	CRÉDITOS AL CONSUMO NO REVOLVENTES-PERSONALES, APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOFOMES, E. R. / CNR-Personal	Bimestral Deberán proporcionar la información correspondiente a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. La información deberá enviarse a más tardar el décimo séptimo día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosCNR_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB
12	CRÉDITOS AL CONSUMO NO REVOLVENTES-ABCD, APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOFOMES, E. R. / CNR-ABCD.	Bimestral Deberán proporcionar la información correspondiente a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. La información deberá enviarse a más tardar el vigésimo día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosCNR_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
13	CRÉDITOS AL CONSUMO NO REVOLVENTES- MICROCRÉDITOS, APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOFOMES, E. R. / CNR- Microcrédito	Bimestral Deberán proporcionar la información correspondiente a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. La información deberá enviarse a más tardar el vigésimo día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosCNR_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB
14	CRÉDITOS AL CONSUMO NO REVOLVENTES- OTROS, APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOFOMES, E. R. / CNR-Otros.	Bimestral Deberán proporcionar la información correspondiente a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. La información deberá enviarse a más tardar el vigésimo día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosCNR_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
15	CATALOGO DE CLIENTES	Bimestral Deberán proporcionar la información correspondiente a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. La información deberá enviarse a más tardar el décimo cuarto día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB
16	CRÉDITOS AL CONSUMO REVOLVENTES, APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOFOMES, E. R. / CR	Bimestral Deberán proporcionar la información correspondiente a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. La información deberá enviarse a más tardar el décimo tercer día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/formulariosCR_BM_PDF.jsp?sBookMark=AyudasGenericas y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
17	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGOS / SISPAGOS	Trimestral Debe entregarse dentro de los primeros 25 días naturales de abril, julio, octubre y enero la información correspondiente al trimestre inmediato anterior al mes de que se trate	La información referida debe de cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en la documentación de la Ayuda del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosSISPAGOS_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF WEB

1.2. Asimismo, se les informa que a partir de la fecha del presente oficio, este Instituto Central dará de baja los formularios que se indican en la **tabla 2** siguiente, por lo tanto, a partir de esa fecha esa institución de crédito no estará obligada a enviar información a través de tales formularios.

TABLA 2

NOMBRE DEL FORMULARIO QUE SE DA DE BAJA (LARGO/CORTO)	MEDIO POR EL CUAL SE ENTREGABA EL FORMULARIO QUE SE DA DE BAJA CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
COMISIONES, CUOTAS Y TASAS DE INTERÉS POR OPERACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE PAGOS Y A LOS CRÉDITOS AL CONSUMO - TARJETAS DE CRÉDITO / CCT	Electrónico Sistema SAIF
CARACTERÍSTICAS RELATIVAS A LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA / CCT-H	Electrónico Sistema SAIF

1.3. Cabe señalar que los demás formularios listados en el oficio de requerimiento, que no se encuentren incluidos en el presente oficio, deberán continuar proporcionándose a este Banco Central, en la forma, términos, condiciones, plazos, periodicidad, medios y demás características indicadas en el citado oficio de requerimiento.

II. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN A BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE FORMULARIOS ADICIONALES A LOS INDICADOS EN EL OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2.1 En adición a la información que esa institución de crédito debe suministrar a este Banco Central a través de los formularios citados en la **tabla 1** anterior, así como de los formularios indicados en el oficio de requerimiento, este Instituto Central requiere a esa institución de crédito para que suministre la información que se especifica en los formularios indicados en la **tabla 3** siguiente. Para dar cumplimiento al presente requerimiento, esa institución de crédito deberá presentar la información correspondiente a cada uno de los referidos formularios en la forma, términos, condiciones, plazos, medios y demás características que a continuación se indican respecto del formulario de que se trate:

TABLA 3

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
17	FINANCIAMIENTO ESTABLE / FE	Mensual Debe entregarse en un plazo no mayor a dieciséis días hábiles posteriores al día último de cada mes.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosFE_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB

ID	NOMBRE DEL FORMULARIO (LARGO/CORTO)	PERIODICIDAD Y PLAZO EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMULARIO RESPECTIVO	FORMA, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	MEDIO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR EL FORMULARIO CON LA INFORMACIÓN RESPECTIVA
18	CATÁLOGO ÚNICO DE PRODUCTOS FINANCIEROS / CUP	Deberá entregarse a más tardar el quinto día hábil inmediato anterior al día que vaya a entrar en vigor: i) la modificación o cancelación de los “productos financieros” señalados en el formulario, que esa institución de crédito ofrece, cuya información fue entregada en su momento a Banco de México, y ii) la incorporación de nuevos “productos financieros” que esa institución de crédito está dispuesta a ofrecer. Cuando se trate de “productos financieros” para los cuales vaya a llevarse a cabo el correspondiente registro de comisiones, deberá considerarse los tiempos regulatorios establecidos en la Circular 36/2010 de Banco de México.	La información referida debe cumplir con la forma, condiciones y características específicas descritas en las Ayudas del Formulario, las cuales se encuentran en la liga siguiente: http://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/wwwformulariosCUP_BM_PDF.jsp y En el sistema de acopio SAIF-WEB en la sección de ayudas de formularios	Electrónico Sistema SAIF-WEB

2.2. La información a que se refieren los formularios listados en la **tabla 3** anterior, deberá suministrarse a este Banco Central, a partir de las fechas siguientes:

- a) La información del formulario “Financiamiento estable/FE” a partir de la recepción del presente oficio.
- b) La información del formulario “Catálogo Único de Productos Financieros / CUP”, a partir del 5 de marzo de 2018.

2.3. En caso de que esa institución de crédito requiera que este Instituto Central exceptúe la entrega de alguna información a que se refieren los formularios listados en la **tabla 3** de este oficio, deberá presentar su solicitud respectiva, por escrito, a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad de este Banco Central, dentro de un plazo de 10 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que reciba el presente. Dicho escrito deberá cumplir con los requisitos siguientes: **(1)** enviarse a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE); **(2)** estar firmado por las personas designadas por esa institución de crédito como enlace ante este Banco Central, en términos de lo señalado en el oficio de requerimiento; **(3)** mencionar el número del presente oficio y su fecha de emisión, citados al rubro, y **(4)** indicar

un domicilio en esta Ciudad de México, para oír notificaciones y recibir documentos. La solicitud que presenten para ese efecto deberá: **(i)** señalar claramente las operaciones respecto de las cuales solicita se le exceptúe de entregar la información a Banco de México, y **(ii)** especificar los motivos por los que solicita dicha excepción.

III. ASPECTOS GENERALES RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN A BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE FORMULARIOS LISTADOS EN LA TABLA 1 Y 3 DE ESTE OFICIO

3.1. Conforme a lo señalado en las **tablas 1 y 3**, cada uno de los formularios listados en estas pueden ser consultados y obtenidos a través del SAIF WEB.

Cabe aclarar que el referido medio electrónico (SAIF WEB) corresponde al sistema que actualmente utiliza esa institución de crédito para enviar información a Banco de México, al cual puede acceder a través de Internet. A este respecto, la operación, características y requerimientos del uso de tal medio están descritos en el documento “Manual de Usuario y las condiciones generales para el soporte respectivo” y demás Manuales que se encuentran disponibles en el propio SAIF WEB.

3.2. La entrega al Banco de México de la información a que se refieren los formularios listados en la **tabla 1 y 3** del presente oficio, deberá realizarse en días hábiles bancarios, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 21:00 horas, salvo que el propio Banco de México, en las Ayudas de los respectivos formularios, establezca horarios o fechas distintas para la entrega de la información indicada en dichas Ayudas.

3.3. En relación con el presente requerimiento, se apercibe a esa institución de crédito para que en el supuesto de que no entregue la información a que se refieren los formularios en comento, en los plazos, condiciones y términos descritos en las **tablas 1 y 3** de este oficio, así como en las respectivas ayudas, será sancionada de conformidad con lo previsto en los artículos 36 Bis, fracción II, inciso a), de la Ley del Banco de México, así como en el artículo 40 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, según corresponda.

3.4. En caso de que considere que la información que esa institución de crédito suministre al Banco de México en cumplimiento al presente requerimiento, pudiera ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 113 o 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110 o 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (supuestos en los que la información puede ser clasificada como confidencial o reservada), deberá informarlo a este Banco Central mediante escrito dirigido a la Dirección de Información del Sistema Financiero, en el cual indique lo siguiente: **a)** Concretamente qué información es la que pudiera reunir esas características; **b)** En qué supuesto específico, de los previstos en dichos preceptos, se ubica la información, y **c)** Las razones y fundamentos legales que lo justifiquen. Lo anterior, a efecto de que este Instituto Central pueda considerarlo para, en su momento, tomar la determinación correspondiente conforme a lo previsto en los referidos ordenamientos.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, es importante recordar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, cuarto párrafo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes citadas en dicho párrafo, toda la información que reciba este Banco de México deberá considerarse de carácter público, excepto por aquella que cumpla con los supuestos establecidos en dichos ordenamientos para que sea clasificada como confidencial o reservada, según corresponda.

De igual modo, le informamos que los datos personales que sean proporcionados a este Banco Central serán tratados conforme a las facultades legales o atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Banco de México, y demás ordenamientos legales aplicables le confieren. En dicho tratamiento serán observados los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

3.5. Cabe señalar que, con el objeto de incrementar la competencia en el sistema financiero, conforme a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el Banco de México, en ejercicio de sus facultades, publicará aquella información e indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y comisiones, a fin de permitir a los usuarios comparar el costo que cobran las instituciones de crédito en los diferentes productos que se ofrecen.

3.6. Toda la información proporcionada por esa institución de crédito que se encuentre a disposición del público en general a través de cualquier medio, será considerada por este Instituto Central con el carácter de pública y podrá ser utilizada para elaborar, compilar y dar a conocer datos económicos y financieros, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público, así como fomentar la transparencia y competencia.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

DR. MARIO ALBERTO REYNA CERECERO
Gerente de Información del Sistema Financiero

LIC. HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

DR. OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Gerente de Política y Vigilancia de los
Sistemas de Pagos

MTRO. PEDRO ADALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Gerente de Transparencia y
Competencia en el Sistema Financiero



El presente acto se emite y firma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

c.c.p. Lic. María Isabel Pérez Romero. Gerente de Autorizaciones, Regulación y Sanciones de Banco de México. Para su información.

CLV/MARC

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO

Folio: 6110000001118

VISTOS, para resolver sobre la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en su modalidad de acceso, relativa a la solicitud al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. El doce de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio **6110000001118**, que en su parte conducente refiere:

"Requiero respetuosamente ejercer mi derecho de acceso a mis datos personales que se encuentran en su posesión, para lo cual requiero se realice la búsqueda tanto manual como electrónica respecto de lo siguiente:

Solicito el documento o documentos que se encuentren en su posesión pudiendo ser (de manera general mas no limitativa) los siguientes:

Expediente, Estado de cuenta, Saldos, Historial o cualquier otro documento que pueda ser referente a mi persona o bien que pueda ser localizado con los siguientes datos:

Mi nombre es (...)

Mi CURP es (...)

Mi RFC es (...)

No. ISSSTE: (...)

Para la entrega de la información acreditaré mi personalidad con identificación oficial vigente, así mismo requiero que la información se me entregue vía ejercicio de este derecho de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Toda vez que la referida solicitud no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el doce de enero de dos mil dieciocho se previno a la solicitante, lo cual interrumpió el plazo de respuesta. El veintidós de enero la solicitante desahogó la prevención, por lo que el plazo de veinte de días para la atención del presente asunto inició el veintitrés de enero.

TERCERO. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la mencionada Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México, para su atención, la referida

solicitud, a través del sistema electrónico de gestión interna de solicitudes previsto para esos efectos.

CUARTO. De igual manera, el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia referida turnó a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del propio Banco Central, para su atención, la mencionada solicitud, a través del sistema electrónico de gestión interna de solicitudes previsto para esos efectos.

QUINTO. En sesión celebrada el diecinueve de febrero del presente año, este órgano colegiado resolvió confirmar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud que nos ocupa por diez días adicionales, lo cual fue notificado a la solicitante el veinte del mismo mes, dentro del plazo legal previsto en el artículo 51 de la LGPDPPSO.

SEXTO. La Dirección de Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera, mediante oficio con referencia L50-22-2018, de veintitrés de febrero del presente año, informó a este Comité de Transparencia que, para la atención de la solicitud mencionada, procedió a hacer una búsqueda exhaustiva de información concerniente a la solicitante en las bases de datos a las que tiene acceso.

Al respecto, la referida unidad administrativa hizo del conocimiento de este órgano colegiado que en las bases de datos que contienen la información proporcionada a este Banco Central por Banco Mercantil del Norte, S.A., relativa al catálogo de clientes y créditos de consumo, localizó información concerniente a la mencionada titular de datos personales.

Asimismo, manifestó que la información referida es parte de la información proporcionada por la mencionada entidad financiera, sujeta a la regulación y supervisión del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades, por lo que se actualiza la causal de improcedencia de ejercicio del derecho de acceso ejercido por el solicitante respecto de la información mencionada, prevista en el artículo 55, fracción XII, de la LGPDPPSO.

Al respecto, la referida unidad administrativa adjuntó copia del oficio S32/113/2017, de fecha 7 de febrero de 2018, suscrito mediante firma electrónica, a través del cual fue requerida la información correspondiente a la citada Institución de Crédito.

SÉPTIMO. Por su parte, la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, mediante oficio con referencia DGASF/11/2018, de veintitrés de febrero del año en curso, informó a este órgano colegiado que al hacer la búsqueda correspondiente, localizó información concerniente a la solicitante en las bases de datos que contienen información proporcionada por la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union México, S.A. al Banco de México, como motivo del ejercicio de las facultades de supervisión de este último.

Al respecto, la mencionada unidad administrativa considera que en el caso concreto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 55, fracción XII, de la LGPDPPSO, dado que la información concerniente al solicitante, que fue localizada, forma parte de la información proporcionada por la mencionada Sociedad de Información Crediticia en cumplimiento a un requerimiento de información efectuado por este Banco Central en ejercicio de sus facultades de supervisión. En consecuencia ha establecido que es improcedente el ejercicio del derecho de acceso ejercido por el solicitante respecto de la información mencionada.

En relación con lo anterior, la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero adjuntó copia del oficio DGASF/37/2017, de 23 de junio de 2017, mediante el cual requirió a la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union México, S.A. la información respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO), de conformidad con lo previsto en los artículos 84, fracción III, de la LGPDPSO.

En relación con lo anterior, el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), establecen que cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la LGPDPSO, deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia de los derechos ARCO.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. Sin embargo, el propio texto constitucional circunscribe el ejercicio de dicho derecho a *"...los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

Al respecto, el artículo 55, fracción XII, de la LGPDPSO, reglamentaria del referido artículo constitucional, establece expresamente:

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

...

XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades."

En el caso que nos ocupa, según ha quedado relatado en los resultandos SEXTO y SÉPTIMO de esta resolución, la Dirección de Información del Sistema Financiero y la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, del Banco de México, han hecho del conocimiento de este Comité de Transparencia que en las bases de datos a las que tienen acceso localizaron información concerniente a la solicitante.

Al respecto la Dirección de Información del Sistema Financiero, ha señalado que los datos que esa unidad administrativa localizó son parte de la información proporcionada al Banco Central por Banco Mercantil del Norte, S.A., relativa al catálogo de clientes y créditos al consumo.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero ha informado que los datos que dicha unidad administrativa localizó forman parte de la información proporcionada por la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union México, S.A.

Asimismo, en ambos supuestos, tanto la Dirección de Información del Sistema Financiero como la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, han manifestado en sus respectivas comunicaciones, que los datos localizados son parte de la información proporcionada por las referidas entidades, sujetas a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Lo manifestado por las mencionadas unidades administrativas reviste valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 9, de la LGPDPSO, por constar en documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Además, lo anterior queda adminiculado con el contenido de los oficios S32/113/2017, de fecha 7 de febrero de 2018 y DGASF/37/2017, de 23 de junio de 2017, que las referidas unidades administrativas remitieron en copia a este Comité de Transparencia.

En efecto, del contenido del oficio S32/113/2017, de fecha 7 de febrero de 2018, se desprende que el Banco de México requirió a Banco Mercantil del Norte, S.A., entre otra información, la relativa a su catálogo de clientes y a créditos al consumo.

Además, del propio oficio se desprende que dicho requerimiento fue hecho en ejercicio de las facultades de supervisión del Banco Central, toda vez que fue fundado en los artículos 28, sexto y séptimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 36, primer párrafo, 36 Bis, fracción II, inciso a), de la Ley del Banco de México; 3, fracciones I y IX, 4 Bis 2, 21, primer párrafo, 22 y 40 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 97, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 108 de la Circular 3/2012 mediante la cual se dieron a conocer las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; 5 y Tercero Transitorio de las "disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple", así como los numerales 10, primer párrafo, de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de Reporto"; 11.1 de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de Préstamo de Valores"; Segunda, fracción IV, inciso d) de las "Reglas para el ordenamiento y simplificación de los requerimientos de información adicional a las instituciones de crédito"; artículos 1, 4, primero, tercero y cuarto párrafos, 8 primero, segundo, tercero y décimo párrafos, 10 primer párrafo, 17, fracción VI, 20 fracciones I y XVI, y último párrafo, 25 Bis, fracción I, 25 Bis 3, fracciones III y V, del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo, fracciones I, IV, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como en los numerales 3.1, 3.2, primero y cuarto párrafos, 4.1 y 4.4 de la Circular 13/2012, mediante la cual se dieron a conocer las "Reglas del Módulo de Atención Electrónica".

Del mismo modo, del oficio DGASF/37/2017, de 23 de junio de 2017, se desprende que el Banco de México requirió igualmente, en ejercicio de sus facultades de supervisión, a la Sociedad de Información Crediticia denominada Trans Union de México, S.A. información correspondiente a su Base Primaria de Datos. Al respecto, debe señalarse que el referido requerimiento fue fundado en los artículos 16, primer párrafo, 28, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 35Bis, primer y último párrafos y 36, primer párrafo, de la Ley del Banco de México; 17, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; Decimosexta de las "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Operaciones y Actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios"; 1, primer párrafo, 4, primero, tercero y cuarto párrafos, 8, primero, segundo, tercero y décimo párrafos, 10, primer párrafo, 17, fracción VI, 25 Bis, fracciones I y VIII, 25 Bis 1, fracción VI, del Reglamento Interior del Banco de México; 1, 3, 4, primer párrafo, 9, fracciones I y IV, 11, primer párrafo, fracción III, y tercer párrafo, 15, 16, 17, 18 y 20 de las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador; Segundo, fracciones I, IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la información concerniente a la solicitante, que fue localizada por la Dirección de Información del Sistema Financiero y la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero es parte de la información proporcionada por entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades. Por tanto, en el presente caso se actualiza claramente el supuesto previsto en la fracción XII, del artículo 55 de la LGPDPPSO, en términos del cual **es improcedente el ejercicio de los derechos ARCO**.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; así como 99 de los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público", vigentes, así como 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

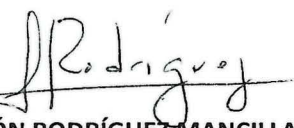
ÚNICO. Se confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en su modalidad de acceso, respecto de la información referida en esta resolución y que forma parte de las bases de datos proporcionadas por Trans Union México, S.A., así como de Banco Mercantil del Norte, S.A. en cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Banco Central en ejercicio de sus facultades de supervisión.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil dieciocho.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta


HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante


JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente



Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018
Ref.: W01/015-2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000006618**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el catorce de febrero del presente año, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcribe a continuación:

Descripción:

"Copia en versión electrónica de los gastos de viáticos ejercidos durante el periodo del año 2010 al año 2018, desglosado por año, sitio al que se viajó, monto del gasto realizado, periodo de estancia y personas que ejercieron dicho gasto."

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de que la información que pudiera entregarse al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

Folio: 6110000006618

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000006618**, la cual se transcribe a continuación:

"Descripción: Copia en versión electrónica de los gastos de viáticos ejercidos durante el periodo del año 2010 al año 2018, desglosado por año, sitio al que se viajó, monto del gasto realizado, periodo de estancia y personas que ejercieron dicho gasto."

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México el catorce de febrero del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que el Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, mediante oficio con referencia W01/015-2018, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestó de manera medular:

"...solicitamos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de que la información que pudiera entregarse al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna ..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando tercero, el Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000006618**; particularmente, debido a que se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información materia de la presente solicitud. Lo anterior, con la finalidad de que la respuesta que se entregue al solicitante sea confiable, verificable, veraz y oportuna.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. Además, deben efectuar un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en un caso en concreto se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio **6110000006618**, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil dieciocho.-----

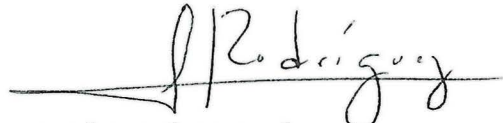
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente





Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018
W40/042/2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000004418**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 6 de febrero de 2018, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcribe a continuación:

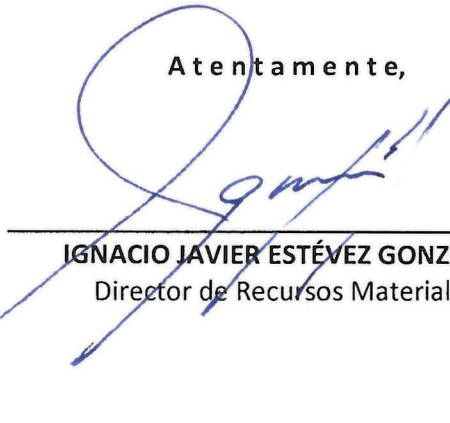
"Solicito se me proporcionen el aviso de privacidad en sus dos modalidades simplificado e integral. Cuales han sido los instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO. Cuales son las funciones del oficial de protección de datos personales. Solicito copia del contrato o cualquier otro instrumento jurídico sobre la relación entre el responsable y el encargado como lo manifiesta el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados"

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado que confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, por un plazo adicional de 10 días, ya que al interior de la Dirección de Recursos Materiales estamos realizando el análisis de los contratos que pudieran encajar en los supuestos del artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados que se entregará al solicitante para que se tenga la certeza de que dichos contratos son los indicados y cumplen con los requisitos y definición de un encargado conforme al citado artículo.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,



IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Director de Recursos Materiales



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO****Folio: 6110000004418**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El seis de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000004418**, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito se me proporcionen el aviso de privacidad en sus dos modalidades simplificado e integral. Cuales han sido los instrumentos que han aplicado en evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO. Cuales son las funciones del oficial de protección de datos personales. Solicito copia del contrato o cualquier otro instrumento jurídico sobre la relación entre el responsable y el encargado como lo manifiesta el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados"

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el seis de febrero del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que la Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio con referencia W40/042/2018, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestó de manera medular:

"...solicitamos a ese órgano colegiado que confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso"

indicada, por un plazo adicional de 10 días, ya que al interior de la Dirección de Recursos Materiales estamos realizando el análisis de los contratos que pudieran encajar en los supuestos del artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados que se entregará al solicitante para que se tenga la certeza de que dichos contratos son los indicados y cumplen con los requisitos y definición de un encargado conforme al citado artículo...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando tercero, el Director de Recursos Materiales, de este Instituto Central, expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000004418**; particularmente, debido a que se encuentra realizando análisis de los contratos que pudieran encajar en los supuestos del artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados que se entregará al solicitante para que se tenga la certeza de que dichos contratos son los indicados y cumplen con los requisitos y definición de un encargado conforme a la Ley.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. Además, deben efectuar un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en un caso en concreto se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco

de México, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

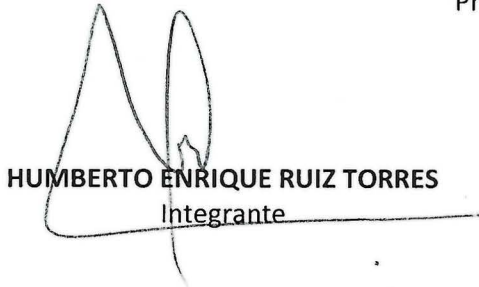
ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio **6110000004418**, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil dieciocho.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente